

y las pruebas selectivas se celebren con carácter unitario, determinándose expresamente en las respectivas convocatorias.

Art. 2.º La Comisión Permanente de Selección de Personal está integrada por los siguientes miembros:

- Presidente.
- Vocal Vicepresidente primero.
- Vocal Vicepresidente segundo.
- Vocal Vicepresidente tercero.
- Quince Vocales.
- Un Secretario, con voz y voto, nombrado entre los Vocales.

Art. 3.º Todos los miembros de la Comisión Permanente serán nombrados por el Secretario de Estado para la Administración Pública en la forma establecida por el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Art. 4.º Son competencias del Presidente de la Comisión: Convocar y fijar el orden del día para cada una de las sesiones, presidir las mismas; representar a la Comisión y convocar a aquellos Vocales que estime oportuno para resolver las cuestiones que les encomiende.

En todo caso, el Presidente podrá delegar sus funciones en cualquiera de los Vicepresidentes en los términos que se señalen en la propia delegación.

Art. 5.º En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente de la Comisión Permanente de Selección de Personal, le sustituirá en sus funciones el Vocal Vicepresidente primero.

Art. 6.º Cuando el elevado número de aspirantes aconseje una actuación descentralizada, la Comisión Permanente propondrá a la Secretaría de Estado para la Administración Pública el nombramiento, en cada caso, de aquellos funcionarios públicos que deberán colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya aquélla. Este personal estará adscrito a la Comisión Permanente y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que al efecto le curse dicha Comisión.

Cuando el personal colaborador tenga que desempeñar sus funciones de modo colegiado, la resolución del nombramiento establecerá las Unidades de Colaboración que actuarán en cada uno de los lugares de celebración de las pruebas e indicará el funcionario que preside sus sesiones, así como el que ejerce las funciones de Secretario.

Art. 7.º Para aquellos ejercicios en los que las respectivas convocatorias exijan su lectura pública, se nombrarán Comisiones Delegadas de la Permanente que estarán compuestas por cinco miembros titulares y cinco suplentes, siendo necesario para actuar la presencia de, al menos, tres de sus miembros.

Estas Comisiones tendrán competencia para calificar por delegación de la Permanente aquellos ejercicios en los que sea necesario su lectura pública.

Sus componentes serán designados por el Presidente de la Comisión Permanente entre los miembros de la misma y el personal colaborador a que se refiere el artículo anterior.

Art. 8.º Con independencia del personal colaborador, la Comisión Permanente podrá acordar la incorporación a sus trabajos de Asesores especialistas cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 9.º Son competencias de la Comisión Permanente:

- a) Informar, en su caso, las pruebas selectivas encomendadas al Instituto Nacional de Administración Pública.
- b) Fijar criterios generales de actuación que deben regir el proceso selectivo, de acuerdo con las bases de la correspondiente convocatoria.
- c) Proponer al Instituto Nacional de Administración Pública las actuaciones que a su juicio fueren pertinentes para un mejor desarrollo de las pruebas selectivas.
- d) Realizar el proceso selectivo que se establezca en cada convocatoria.
- e) Elaborar las instrucciones que deben ser observadas por las Unidades de Colaboración y las Comisiones Delegadas y verificar su cumplimiento.
- f) Calificar cada uno de los ejercicios de las pruebas a ellas encomendadas.
- g) Cuantas otras competencias se le asignen en materia de selección de personal por los órganos superiores de la Función Pública.

Art. 10. Los miembros de la Comisión Permanente, colaboradores o asesores que hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria, o que estuvieren incurso en alguno de los supuestos de abstención establecidos en

la Ley de Procedimiento Administrativo, no podrán participar en el proceso selectivo en que, por estas causas, se vieran afectados.

En ningún caso los Vocales de la Comisión Permanente, ni los colaboradores o asesores, pertenecerán mayoritariamente al mismo Cuerpo de cuya selección se trata.

Art. 11. El Director general del Instituto Nacional de Administración Pública dictará las instrucciones oportunas sobre funcionamiento interno de la Comisión Permanente de Selección.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de la Presidencia de 17 de marzo de 1986 por la que se creó la Comisión Permanente de Selección de los Cuerpos General Administrativo y Auxiliar de la Administración del Estado y Administrativo y Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 4 de marzo de 1987.

ALMUNIA AMANN

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

#### 6297 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 de acceso, mediante promoción interna, a la Escala de Programadores de Informática de la Administración de la Seguridad Social.*

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio para las Administraciones Públicas.

Asimismo, determina que podrá reservarse para este tipo de provisión hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso a la Escala de Programadores de Informática de la Administración de la Seguridad Social, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el Grupo B, en el artículo 25 de la Ley 30/1984: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente, y tener una antigüedad de tres años en alguno de los Cuerpos o Escalas relacionados en el artículo 13 y disposición adicional tercera, 2, del Real Decreto 2664/1986, de 19 de diciembre.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que se establezcan para el acceso a la Escala de Programadores de Informática de la Administración de la Seguridad Social.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicha Escala, mediante el sistema de promoción interna, hasta el 50 por 100 de las vacantes convocadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria.

Por la presente Orden queda derogada la Orden de 17 de mayo de 1985, del Ministerio de la Presidencia, por la que se regula la promoción interna a la Escala de Programadores de Informática de la Administración de la Seguridad Social.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 4 de marzo de 1987.

ALMUNIA AMANN

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

#### 6298 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 de acceso, mediante promoción interna, a la Escala de Operadores de Ordenador de Informática de la Administración de la Seguridad Social.*

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción